



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo siete (7) de dos veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S Y OTROS
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00142 00
ASUNTO	RELIQUIDA CRÉDITO Y CORRIGE PROVIDENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora fuere objetada; el Despacho procede a verificar las mismas, y encuentra que estas no están ajustadas a derecho.

En ese sentido, es de advertir que en dicha liquidación, se indica que el abono por valor de \$39.078.899 se efectuó en el mes de agosto de 2020; cuando el mismo se hizo fue el 26 de febrero de 2020; razón por la cual y en sujeción a los lineamientos trazados por el artículo 466 del C.G.P, se modificará la liquidación y se impartirá aprobación a la misma.

De otro lado, de acuerdo a lo expresado en la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que el demandado hizo en el mes de junio de 2021, un abono a la obligación adeudada, por valor de \$53`465.668.

En este orden de ideas, se aprueba la liquidación realizada por el despacho proyectada hasta el pasado 25 de febrero.

NOTIFÍQUESE,

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c317589750cfefa21869cc0e135a029ee0964dfe458c61012abe8a9180f8017**

Documento generado en 09/03/2022 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>